



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR  
CAUSAL DE ADULTERIO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - CHEPEN. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. ELISA SILVITH ISUIZA ISUIZA**

**ASESORA**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO**

**Presidente**

**Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**

**Secretario**

**Mgtr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS**

**Miembro**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Gracias Dios por enseñarme el camino de la sabiduría y la felicidad, siento que sin ti no podría llegar a ningún lado. Te agradezco por todo lo positivo que paso en esta vida.

### **A la ULADECH Católica:**

A la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la ULADECH en la persona de sus docentes, por sus conocimientos, asesoría y tiempo dedicado a mis inquietudes durante el desarrollo de mi carrera.

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

**ELISA SILVITH ISUIZA ISUIZA**

## DEDICATORIA

### **A mis padres:**

Porque creen en mí y me siguen apoyando, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

### **A mi hermano, tíos, primos, abuelos y amigos:**

Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

**ELISA SILVITH ISUIZA ISUIZA**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del distrito judicial de la Libertad - Chepen? 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; divorcio por causal; motivación; rango y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce for the cause, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00025-2011-0-1616-SP- FC-01 of the judicial district of La Libertad - Chepen. 2018? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality; divorce by causal; motivation; rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	10
2.2.1.1. Acción .....	10
2.2.1.1.1. Conceptos.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	10
2.2.1.1.4. Alcance.....	11
2.2.1.2. La jurisdicción .....	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	11
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	12
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	12
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	12
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	12
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	13

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	13
2.2.1.3. La competencia.....	13
2.2.1.3.1. Conceptos.....	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	14
2.2.1.4. La pretensión.....	14
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.....	14
2.2.1.4.3. Regulación.....	15
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.5. El proceso.....	15
2.2.1.5.1. Conceptos.....	15
2.2.1.5.2. Funciones.....	15
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	16
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	17
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	18
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	18
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	18
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	18
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	18
2.2.1.6. El proceso civil.....	18
2.2.1.6.1. Conceptos.....	18
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	19
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	19
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	19
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	19
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	19
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	19
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	20
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.....	20
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	20
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	20

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	21
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	21
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	21
2.2.1.7.1. Conceptos.....	21
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento .....	21
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	22
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	22
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /aspectos específicos a resolver /en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	23
2.2.1.8.1. El Juez.....	23
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	23
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio .....	24
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	24
2.2.1.9.1. La demanda.....	24
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	25
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.10. La prueba .....	26
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	26
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	26
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	27
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	27
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	27
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	27
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	27
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	27
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	28
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	28
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	28
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	29
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	29
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	29

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	30
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	30
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	30
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte .....	31
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	32
2.2.1.11.1. Conceptos.....	32
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	32
2.2.1.12. La sentencia .....	32
2.2.1.12.1. Etimología.....	32
2.2.1.12.2. Conceptos.....	33
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. ....	33
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	33
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	36
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	41
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	43
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	43
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	44
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	44
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	45
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	45
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	46
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	46
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	47
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	49
2.2.1.13.1. Conceptos.....	49
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	49
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	51
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	51
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho .....	51
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	51
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio .....	52

2.2.2.4.1. El matrimonio .....	52
2.2.2.4.2. Los alimentos .....	56
2.2.2.4.3. La patria potestad.....	56
2.2.2.4.4. El régimen de visitas.....	57
2.2.2.4.5. La tenencia.....	57
2.2.2.5. El divorcio.....	58
2.2.2.5.1. Concepto .....	58
2.2.2.5.2. Regulación del divorcio .....	59
2.2.2.5.3. La causal .....	59
2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio .....	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	62
III. HIPOTESIS .....	66
IV. METODOLOGÍA .....	67
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	67
4.1.1. Tipo de investigación.....	67
4.2. Diseño de la investigación .....	69
4.3. Unidad de análisis.....	70
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	72
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	73
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
4.8. Principios éticos.....	78
V. RESULTADOS.....	79
5.1. Resultados.....	79
5.2. Análisis de los resultados.....	104
VI. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	111
Anexos .....	119
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	119
Anexo 2. Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	132
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia .....	137

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	145
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	156

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia del A quo sobre Divorcio por Causal; En base a la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018. ....	79
<b>Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal; En base a la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018. ....</b>	<b>81</b>
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal. Con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018. ....	85
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal. Con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad- Chepen 2018. ....	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal. Con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018. ....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal. Basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018. ....	97
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018. ....	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal. De acuerdo a los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018. ....	101

## I. INTRODUCCIÓN

La problemática establecida a nivel de la búsqueda de la justicia, está basada esencialmente por medio la demora en los procesos judiciales y también por la falta de las motivaciones de las sentencias judiciales y esto permite tener una justicia parcializada al mejor postor, por ello que nuestro estudio está basado en aportar algún tipo de idea o método que permita a los órganos jurisdiccionales dar solución a este grave problema que afecta a la sociedad en su conjunto.

### **En el contexto internacional:**

Según Basabe - Serrano (2013), quien investigó sobre la calidad de las sentencias de 191 jueces supremos de 13 países de América Latina, en su artículo. La calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”, comenta que: “...la calidad de las decisiones judiciales se evalúa en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. ...se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en el país son las variables que mejor explican que unos jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Aunque la experiencia docente y la formación académica de los jueces también son variables importantes, su peso específico es inferior al de las dos variables previamente indicadas. Contrariamente a lo que se suele creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las cortes supremas para la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

El autor de este tratado comenta que en los estudios sobre políticas judiciales *-judicial politics-*, se le da muy poca importancia a lo relacionado con el análisis de la calidad de las sentencias y, en un contexto mayor, del Poder Judicial. Muy diferente a los estudios sobre calidad de la democracia; donde existen investigaciones científicas muy amplias.

Morales (2014): en Bolivia considera que si bien las autoridades judiciales elegidas

en el 2011 han adoptado numerosas e importantes medidas, estas aún no han podido revertir la profunda crisis de la administración de justicia, crisis que se profundizó aún más en el 2013.

En España según el autor el gran problema del aspecto jurisdiccional es la gran demora por parte de los administradores de administrar justicia en los diversos procesos judiciales y adicional a este problema también impera la falta de motivación de las diversas resoluciones judiciales, es por ello que la población en general no ve con buenos ojos a este órgano del estado, pues se necesita una mayor concientización y ética profesional que permita ir cambiando poco a poco este álgido problema. (Guevara, 2010).

Del mismo modo opinando sobre la administración de justicia según este autor, la solución es la puesta en marcha de los avances tecnológicos que nos pone la tecnología moderna, pues implementando los diversos sistemas donde se imparte justicia sería la razón de poder agilizar los diversos procesos y así se solucionaría en parte el problema de la lenta administración de justicia. (Silguero; 2014).

### **En relación al Perú:**

Nuestra administración de justicia está cada día por los suelos, pues esto debido a la falta de ética por parte de las máximas autoridades en el ámbito judicial, pues estos están cada día más comprometidos con la corrupción que solo ayuda a resolver favorablemente los procesos judiciales a sus allegados o al mejor postor, así mismo llenar este organismo no de personal idóneo y capacitado si no a sus allegados y familiares, es por ello que no se puede avanzar; más al contrario cada día esta de mal en peor y por ende la población en general desconfía y pide una reestructuración de este organismo estatal.

### **En el ámbito local:**

Según Briceño (2012), se tiene que en Trujillo, se está haciendo justicia restaurativa, por medio de la incentivación de un nuevo método al sistema de administración de

justicia, estableciéndose en diversos lugares de nuestro país, como es en el de la fiscalía del distrito judicial de La Libertad, por medio del Programa Justicia Juvenil Restaurativa.

Eso es algo de mucha importancia, ya que permite a los sentenciados por algún delito, ir reformándose y poder insertarse a la sociedad de manera que estando en libertad esté preparados para afrontar los problemas sociales a las cuales estaban acostumbrados a realizar.

### **Por su parte, en el ámbito universitario**

Los acontecimientos dados permitieron la realización de la línea de investigación de nuestra facultad que se llamó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

De lo establecido, se eligió el Exp. N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01, del distrito judicial de La Libertad, Juzgado Mixto de Chepén, que es un caso de divorcio; por la que la sentencia del A Quo dio fundada la demanda, la cual fue apelada en el extremo de la indemnización por daño moral, por ello se acudió al órgano superior donde este declaró fundada la demanda y confirmar el extremo que señaló en favor de la demandante.

Dicho proceso desde la demanda que fue el 29 de octubre del 2010, hasta la sentencia de segunda instancia que fue el 23 de agosto del 2011, transcurrieron ocho meses, veinticinco días.

### **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de aduletrio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepén; 2018?

## **Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de adulterio, de acuerdo a los marcos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Expediente. N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Chepén; 2018.

## **Objetivos Específicos**

### ***Con relación sentencia primera instancia***

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### ***Con relación sentencia segunda instancia***

**1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación**

La presente se justifica por las situaciones objetivas que se ha notado en las diversas Instituciones Jurisdiccionales, especialmente en la nuestra donde se nota la necesidad de aplicar programas de estrategias que redunden en la aplicación de métodos donde se pueda mejorar la buena marcha de la administración de justicia, donde la resolución de los casos sea rápido y darle la justicia a quien corresponda, ya que esto es uno de los aspectos que la sociedad pide.

Así mismo se tiene que de los resultados de la presente investigación servirán para incentivar en aquellas personas que tienen interés en realizar estudios acerca del análisis de las sentencias judiciales, pues del análisis se tiene que los juzgadores en muchos de los casos emiten sentencias motivadas y cumpliendo con los lineamientos que exige la norma legal, y ello permitirá ir ganando la confianza de la población en los administradores de justicia.

Dicha investigación está respaldada en el inciso 20 del Art. 139 de nuestra carta magna, que tiene como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las exigencias que la ley manda.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Espinosa, (2008), en Ecuador, investigo “*La motivación de las resoluciones judiciales de casación civil dentro del debido proceso*”, y sus conclusiones fueron: a) El juez al emitir un fallo debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, esta sentencia no se agota con esta mera operación mecánica de la lógica formal, sino que debe responder, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, denominadas máximas de la experiencia, que incluso abarcan principios y reglas de la psicología y la política. b) Con relación a las distintas formas de motivación, entre ellas, los textos impresos o las sentencias motivadas en formularios, consideramos que los jueces deben guiarse por ciertos criterios uniformes y sistemáticos que se han repetido a lo largo del tiempo, al momento de expedir sus resoluciones, pero sin que se descuide la introducción de nuevas consideraciones y razonamientos propios de cada caso específico, correlacionando los principios, reglas, normas y jurisprudencia, en general, con las premisas lógicas de cada fallo, caso contrario estaríamos frente a una elaboración mecánica y pre impresa en las cuales la motivación estaría reducida a su expresión, ya que éstas conservarían un patrón o modelo que limitarían la racionalidad aplicada al caso concreto. C) Por último, debemos recordar que para que los órganos judiciales logren llegar a dictar resoluciones debidamente motivadas, es necesario que puedan potenciar aptitudes institucionales relacionadas con el “buen pensar”, es decir, razonar correctamente; el “buen sentir”, es decir, generar sentimientos nobles y una fina sensibilidad para administrar justicia; y, el “buen vivir”, es decir, una vocación de garantía de derechos al profesar la ética y la moral como principios de vida en sus esferas profesionales y personales; caso contrario la motivación, y la propia administración de justicia en nuestro país, no dará sus frutos.

Según, Arenas, (2009) en Ecuador, investigo *La Argumentación Jurídica En La Sentencia* y sus conclusiones fueron A) “La fundamentación Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia,

es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el decursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces. B) Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

Olazábal E. M. (2006), en Perú, investigó Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? y sus conclusiones fueron: a) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente 13 porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. b) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una - vía de escape para los matrimonios frustrados. c) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. d) La invocación de una casual como

consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. e) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. f) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: - la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. g) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un 14 trabajo técnico y sustentado. h) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Armas (2010), en Perú, investigó: Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano, teniendo las siguientes conclusiones: a) indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional,

no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la inestabilidad o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado b) El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. c). Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. d) Dada la diversidad de criterios que han sido adoptados para la resolución de estos temas clave será el manejo de términos y doctrina apropiada para cada uno de los casos que se ventilen y resuelvan. e) Que luego de ver los criterios aplicables a los casos en los cuales se busca aplicar indemnización los criterios mayoritarios coinciden con los conceptos manejados por Fernández Sessarego lo cual trae uniformidad en la aplicación de los mismos, mas esto produce un efecto negativo ya que limitaría el ámbito de aplicación de los criterios doctrinales más amplios que hagan que el derecho crezca en riqueza y aplicación. f) La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. g). En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene 15 uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Para Couture, la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.

Devis Echandía, define la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

- Es un poder público: Por que el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción.
- Es un derecho de interés de la colectividad: Es una garantía de todos.
- Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.
- Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Dentro de un proceso judicial este se establece o se materializa cuando una persona que ve violentado o violado sus derechos este tiene la potestad que el estado le da, de acudir a un órgano jurisdiccional a poner en conocimiento dicho acto ya sea a través de una demanda o de una denuncia.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

El alcance de un proyecto es la suma total de todos los productos y sus requisitos o características. Se utiliza a veces para representar la totalidad de trabajo necesitado para dar por terminado un proyecto. (Wikipedia, 2015)

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Según Hervada citado por Custodio, jurisdicción proviene de la palabra *ius dictio* cuyo significado es “decir el Derecho” y se refiere a la función que asume el Estado, por intermedio de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, suministrando el Derecho a los casos específicos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y compete a los juzgados y tribunales determinados por la ley ejercer dicha tarea.

Es una facultad del Estado la administración de justicia, la misma que es ejercida por todos los jueces a nivel nacional.

##### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Elementos de la jurisdicción según COUTURE

- Forma: elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, jueces las partes o interesados y el procedimiento.
- Contenido: conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso.
- Función: cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social.

##### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Dentro de los principales principios tenemos los siguientes:

###### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Establece que es única y exclusiva y que sólo por excepción puede ser independiente en los casos de la jurisdicción militar y la arbitral.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Dicho principio determina que nadie se puede abocar a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. También se puede entender que no se puede dejar sin efecto resoluciones establecidas de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El art. 139°.3 de la Ley Fundamental también incorpora esta garantía específica en el conjunto de las reglas genéricas de protección del ciudadano en el curso de un proceso judicial. Se trata de un derecho autónomo en el que se integran diversas manifestaciones y que engloba, al decir de Asencio Mellado, los siguientes: a) derecho al proceso; b) derecho a obtener una resolución de fondo fundada en Derecho; c) derecho a los recursos legalmente previstos; y, d) derecho a la ejecución de las sentencias.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Este principio determina que todo proceso debe estar expuesto y abierto al público en general, con limitaciones de los que son privados, tal es así que la ley también los regula.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Toda sentencia Judicial, debe estar debidamente clara y arreglada a derecho tal y conforme lo exige la ley, es decir que tienen que tener una buena fundamentación y motivación para así ser aceptadas por los sujetos procesales.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven

las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Dentro del ámbito judicial y en casi todos los países, siempre se presentan algunos problemas de índole judicial, es así que se tiene la existencia de algunos vacíos legales que son apreciados por los administradores de justicia, pues estos a pesar de la existencia de estos vacíos legales, no se deben quedar allí sin dar solución, mas al contrario deben dar solución a todos los casos pues los vacíos legales los pueden interpretar haciendo uso de otros mecanismos o métodos y así poder dar solución a los conflictos legales.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

Toda persona que está inmersa dentro de un proceso judicial tiene todas las facilidades de actuar dentro de todas las etapas del proceso, así mismo se le debe facilitar la presencia un asesoramiento legal con el fin de poder defenderse en todas las etapas del que dure dicho proceso.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Son aquellas facultades y obligaciones que la ley le otorga al juzgador, para poder así ejercer la jurisdicción en algunos tipos de litigios o conflictos legales. Así mismo el juzgador, por el solo hecho de estarlo, es el titular de la función jurisdiccional, pero no la puede desarrollar en cualquier tipo de litigio, más solamente en aquellos para los que está facultado por ley.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Artículo 5.- Competencia. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (TUO del CPC)

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

La doctrina define la acumulación de autos o de procesos como la acumulación

sucesiva de pretensiones que se producen cuando se reúnen dos o más procesos en curso con el objeto de que constituya un sólo juicio y sean determinados por una sola sentencia (Couture, vocabulario jurídico, Montevideo, 1960).

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

Sobre este tema lo encontramos en el artículo 424° del Código 36 Procesal Civil peruano, específicamente refiriéndonos a la regulación de la pretensión esta se fundamenta en los inciso 5, 6 y 7 del mismo cuerpo normativo.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Con referencia al trabajo en estudio se tiene el expediente N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Chepén, donde se tiene una demanda de con una pretensión principal que se declare el divorcio, teniendo en cuenta el cuerpo normativo del artículo 333° inciso 1 del Código Civil Peruano.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

##### **2.2.1.5.2. Funciones**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

###### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Los sujetos procesales siempre tiene la esperanza de que se las va a ser justicia cuando

estos tienen en cuenta que son inocentes porque han hecho uso de los medios probatorios que les van a dar la razón.

#### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

El proceso es un canal adecuado para asegurar la continuidad del derecho.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

Según Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

Es un derecho fundamental que le asiste a todo ciudadano que recurre al jurisdiccional, el cual está obligado a desarrollarlo respetando el conjunto de principios y garantías

que manda la norma.

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso.

En éste punto es menester señalar que el debido proceso, concebido como un derecho fundamental, no sólo tiene como campo de acción el ámbito judicial, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea este administrativo, militar o arbitral.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, independiente e imparcial de acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención Americana. En el caso en estudio, las propias fuerzas armadas inmersas en el combate contra los grupos insurgentes, son las encargadas del juzgamiento de las personas vinculadas a dichos grupos. Este extremo mina considerablemente la imparcialidad que debe tener el juzgador. Por otra parte, de conformidad con la Ley Orgánica de la Justicia Militar, el nombramiento de los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, máximo órgano dentro de la justicia castrense, es realizado por el Ministro del sector pertinente. Los miembros del Consejo Supremo Militar son quienes, a su vez, determinan los futuros ascensos, incentivos profesionales y asignación de funciones de sus inferiores. Esta constatación pone en duda la independencia de los jueces militares.

##### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

En el presente caso sobre divorcio por la causal de adulterio todos los emplazamientos de los actos procesales en los que se ha desenvuelto dicho proceso, han sido válidamente notificados, permitiendo en todo momento que ambas partes puedan

ejercer el derecho a la defensa.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

En el presente estudio los sujetos procesales que han participado en el proceso, tienen el derecho a ser oídos en audiencia, así mismo han obtenido el pronunciamiento jurisdiccional.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Las partes han establecido sus medios probatorios admitidos, siendo básicamente el medio probatorio especial para resolver el proceso civil que ha generado la actuación impugnada.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Toda persona inmersa en un proceso judicial, le asiste el derecho de poder contar con un abogado de su libre elección con el fin de garantizar el debido proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Toda resolución emitida por un órgano jurisdiccional le asiste el derecho y deber de emitirla aplicando fundamentos arreglados a derecho y así ser una sentencia motivada donde se haya hecho uso de la doctrina, la jurisprudencia y la norma.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Esta garantía permite a cualquier sujeto procesal hacer uso de una instancia superior donde pueda solicitar su revisión, cuando dicha sentencia según el apelante no satisface su pretensión.

### **2.2.1.6. El proceso civil**

#### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Prieto Castro lo define como la actividad de las partes y del Tribunal regulada por el

Derecho Procesal, e iniciada por aquella que de ellas es llamada demandante, para obtener la sentencia o acta por el cual el Tribunal cumple su misión de defensa del orden jurídico, que le está encomendada por el Estado, y tutela el derecho de la parte que en el curso de él, haya demostrado poseerlo.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Según este principio establece que toda persona puede acudir a cualquier órgano jurisprudencial, con el fin de poder tomar parte en un proceso, ya sea como acusador o acusado, por ende debe dársele todas las facilidades que le asiste.

##### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Se tiene que conforme a lo establecido en la norma dada uno de los imperativos jurídicos, es el deber. Que está establecido en todo el orden jurídico.

##### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

La solución de los conflictos intersubjetivos nos lleva a establecer una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado por medio de sus órganos jurisdiccionales. Sin perjuicio de ello y sin perder la perspectiva del fin del Estado.

##### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Para la existencia de un conflicto judicial es necesario contar con una demanda que parte de una iniciativa de algunas de las partes.

##### **2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

Siguiendo a Ledesma (2008) en referencia a estos principios comenta lo siguiente: Anteriormente los procesos civiles se realizaban solo entre los encargados de la defensa de las partes (abogados), las partes mismas y auxiliares del juez. El juez solo

intervenía para imponer la correspondiente sentencia y para arribar dicho fallo se fundaba en los medios probatorios y escritos que las partes habían intercambiado previamente en el proceso, solo el juez tenía una actuación epistolar, pues todo esto se debía que el juez no puede tener contacto y conocer a las partes, poniendo en peligro la imparcialidad de este (p.56, 57).

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

Al respecto siguiendo a Paredes (s/f) expresa que: La orientación publicista del Código Procesal Civil, el juez director del proceso no solo conducirá este por sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinantes para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne el valor justicia.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

Si el juez es el representante del estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta.

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Persiguiendo a Paredes (s/) respecto a este principio, expresa que: La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes.

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

Paredes (s/f) expresa respecto a este principio de Vinculación y Formalidad, lo siguiente: Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que la integran son de derecho público. Pero el que las normas procesales sean de carácter público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público.

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia**

Dentro del organismo jurídico se tiene jerarquía de orden jurisdiccional, es decir que cuando una persona no está de acuerdo con un fallo este puede acudir a otro órgano superior de mayor jerarquía que permita resolver un conflicto jurídico con arreglo a ley.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

La finalidad del proceso es resolver conflictos o eliminar incertidumbre, bajo la esfera de la relevancia jurídica, tutelando los derechos sustanciales, ya que su fin es lograr la paz social en justicia.

Así mismo el proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico.

#### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

W. Zavaleta define al proceso de conocimiento como: El Proceso Patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

##### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

Según Ticona ( s/f) opina que : Que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el artículo 475 del C.P.C.

### **2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

### **2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos**

Para Gozáini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvenición y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

#### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /aspectos específicos a resolver /en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si los hechos que se invocan en la demanda, se incorporan en la causal de Adulterio.
2. Determinar si debe señalarse o no una, indemnización a favor de la demandante en la suma de S/. 10,000.00 por el daño moral causado a ésta.

(Expediente N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01)

## **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

### **2.2.1.8.1. El Juez**

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas. (Wikipedia, 2015)

### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Es quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada.

La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que en los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes. En estos procesos, el concepto de parte debe ser reemplazado por el de "petitionarios", es decir, aquellas personas que en interés propio, reclaman, ante un órgano judicial, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica.

El concepto de parte es estrictamente procesal y esa calidad está dada por la titularidad activa o pasiva de una pretensión y es totalmente independiente de la efectiva existencia de la relación jurídica sustancial, sobre cuyo mérito se pronunciará la sentencia.

Cuando el proceso se inicia, al juez se le presentan meras hipótesis, simples afirmaciones, no hechos comprobados; y es precisamente para llegar a comprobar si realmente existe el derecho alegado y si ese actor está o no legitimado, que se instruye el proceso.

### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio**

Las diversas funciones que cumple el Ministerio Público en sede penal se encuentran ampliamente fundamentadas. El mismo criterio se puede ampliar a los procesos de familia y de violación familiar. Pero para los procesos civiles existe una importante corriente de opinión que aboga por su abolición. Muchas veces su intervención resulta superflua y al exigir traslados y dictámenes intrascendentes se coloca como un serio obstáculo para un eficaz desarrollo de los procesos y la efectiva tutela jurisdiccional.

Debe tenerse presente que por similares razones desapareció su intervención en los procesos constitucionales donde se tutela derechos fundamentales de la persona, conforme al actual código procesal constitucional.

Art.113 del código procesal civil establece que puede ejercer las siguientes atribuciones.

Se entiende que en forma excluyente:

- Como parte
- Como tercero con interés
- Como dictaminador

(Jorge Andújar, 2009)

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Acto procesal por el que se inicia un proceso. En la demanda ordinaria, salvo en los juicios verbales que comienza con demanda suscita (datos de actor y demandado, domicilio y petición), debe constar: 1) los datos y circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia donde puedan ser emplazados; 2) hechos, que irán separados y numerados; 3) fundamentos, y 4) petitum, o pretensiones de la parte, que deben ser claras e ir separadas. Las peticiones subsidiarias deben ir separadas y por orden.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

#### **2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

La presente demanda de la demandante consiste en el petitorio de que se declare el divorcio absoluto por la causal de adulterio, tal conforme se demuestran con los documentos que se adjuntan a la presente. Así mismo el pago de costas y costo y se establezca una Indemnización por Daño Moral.

Hechos en que se funda el petitorio:

1. Que, con el demandado contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Chepén, y durante el matrimonio no se ha procreado ningún hijo.
2. Que, con el demandado se han separado de hecho hace tres años aproximadamente, producto de la incomprensión e incompatibilidad de caracteres y violencia Psicológica, motivo por el cual la recurrente decidió retirarse voluntariamente del hogar conyugal dada las continuas agresiones psicológicas.
3. Que, por terceras personas hace tres semanas, se enteró que el demandado tiene un hijo con la señora “C”, siendo la recurrente la burla y hazme reír del barrio ya que el chisme de su infidelidad corrió por todo el barrio, causándome un daño moral irreparable, siendo así que el demandado siempre juraba que no me era infiel.
4. Que, para constatar que sobre la infidelidad del demandado, recurrí a la Municipalidad Distrital de Yonán - Tembladera, donde me di con la ingrata sorpresa que efectivamente el demandado había reconocido como hijo al menor “J”, partida de nacimiento que se adjuntó para acreditar la infidelidad del demandado.

5. Que, durante la época del hogar conyugal no se ha obtenido ningún tipo de bien mueble o inmueble por lo que nada se tiene que dividir y repartirse, como sociedad gananciales.

Declaración de parte:

Que, absolverá en forma personal el demandado, conforme al pliego interrogatorio del sobre cerrado que se adjunta bajo apercibimiento de ley, en caso de concurrencia a la Audiencia, negativa a contestar o contestar evasivamente

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Son los conocimientos y las creencias compartidos por una comunidad y considerados como prudentes, lógicos o válidos.

##### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

E. Díaz los actos jurídicos procesales en el proceso civil el legislador nunca debe olvidar que el proceso no es más que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia.

##### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Se tiene que los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

##### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

El concepto de medio de prueba (que son aquellas formas autorizadas por la ley para poder probar los hechos, como el testimonio, la confesión judicial, la inspección judicial, etcétera)

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la *quaestio iuris* que refiere al derecho aplicable, y la *quaestio Facti*, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

El onus probandi (**carga de la prueba**) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Conforme a esto se tiene que algunos autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley dice el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

Es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

#### **B. La apreciación razonada del Juez**

El juzgador establece la apreciación razonada cuando analiza los medios de prueba para admitirlos y valorarlos, con las facilidades que le permite la ley y en base a la doctrina.

#### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se relacionan con la vida de las personas, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al CPC, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

El Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626) .

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Chiovenda dice: un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Cualquiera que sea la calificación que se atribuya a la declaración contenida en una sentencia judicial firme y ejecutoriada (como presunción o como ficción), su valor probatorio en un juicio ulterior no puede dejar de considerar una serie de limitaciones que provienen del acto procesal de prueba.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

El término documentos, proviene del latín *documentum*, que quiere decir “lo que sirve para enseñar” (Sagástegui, 2003).

###### **B. Concepto**

Un documento es toda aquella información contenida y registrada sobre cualquier soporte material y que es producido, recibido y conservado por las instituciones, organizaciones o personas, durante el desarrollo de sus actividades. Es, por tanto, un testimonio de la actividad humana.

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p. 326).

### **C. Clases de documentos**

Se tiene dos tipos:

#### **Públicos:**

1. El dado por funcionario público en ejercicio de sus funciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

#### **Privados:**

Son los que no tienen las características del documento público.

### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

- La Partida de Matrimonio, se acredita que la demandante contrajo matrimonio civil con su cónyuge demandado el 28 de diciembre del 2001.
  - Con escrito de fecha 23 de enero del 2008 la demandante, interpuso demanda contra su cónyuge y el Ministerio Público, solicitando se declare el divorcio absoluto por causal de adulterio; así como el pago de una indemnización por daño moral.
  - La parte demandada contestó la demanda dentro del plazo conferido por ley.
  - Partida de nacimiento del menor “J”, a quien reconoció el demandado como su hijo, y que fue producto de la relación extramatrimonial que tuvo con la ciudadana “C”.
- (Expediente N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01)

#### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

La declaración de las partes es el primero de los medios probatorios contenido en el artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil estipula que: Son medios de prueba: ... Chiovenda define la confesión como “la declaración que hace una parte de la verdad de hechos afirmados por el adversario y favorable a éste”.

##### **B. Regulación**

Está regulada en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

## **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al expediente en estudio, la declaración de parte se realizara a la demandante en forma personal conforme al pliego de preguntas que adjunta el demandado, debiendo señalar día y hora para su actuación y con las formalidades de Ley.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que nace del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia con relación a las pretensiones establecidas por los sujetos procesales, en algunas ocasiones se da de oficio, porque el estado del proceso así, lo establece.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.

2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos.

3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley.

### **2.2.1.12. La sentencia**

#### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia.

### 2.2.1.12.2. Conceptos

Según, Bacre (1992), sostiene:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinojosa, 2004, p. 89).

### 2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

#### 2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**Art. 119º. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120º. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121º. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°.** **Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

△ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

### **Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

### **Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

**Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

**D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (Cajas, 2011).

### 2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. **Materia:** ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. **Antecedentes procesales:** qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al

momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos?
- ¿Se han actuado las pruebas?
- ¿Se ha valorado la prueba?
- ¿Se ha descrito la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

**La parte resolutoria**, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de esta manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia.

**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, como son:

**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma de aplicar.

**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos.

**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).

**La conclusión.** Viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*

**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho.

**Debe ser congruente.** Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

### **El símil de la sentencia con el silogismo**

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la

consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de

derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

### **La sentencia revisora:**

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 39).

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo.

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

#### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

#### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

#### **C. La motivación como producto o discurso**

Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

###### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el tema se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

##### **B. La selección de los hechos probados**

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas.

##### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja.

##### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

El juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

#### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho.

#### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que usa el Juez para dar significado a la norma seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima relación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

#### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho.

#### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo.

### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional:

#### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

La sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes.

**2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

##### **A. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

##### **B. Funciones de la motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

##### **C. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

##### **D. La fundamentación del derecho**

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

**E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**a. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, etc

**b. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales.

**c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

**F. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa (2009) comprende:

**a. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

**b. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, y de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse.

- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente.
  
- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Según Monroy Gálvez , Se define este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Según el profesor Alberto Binder, se trata de un control que se fundamenta en cuatro pilares:

- a) La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- b) El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol.
- c) Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- d) Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

El código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. Remedios: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo

disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. Recursos: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja.

#### **A. El recurso de reposición**

El recurso de reposición sólo se puede interponer ante las diligencias de ordenación y decretos no definitivos y se presentarán ante el secretario judicial que dictó la resolución recurrida, excepto en los casos en que la ley prevea recurso directo de revisión.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio que permite a cualquier sujeto procesal que al no estar de acuerdo con un extremo de la sentencia, puede hacer uso de este recurso para que el superior pueda analizar dicha sentencia.

#### **C. El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un *error in iudicando* o bien *error in procedendo* respectivamente.

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El demandado interpuso recurso de apelación, contra el extremo de la sentencia que dispone el pago de S/. 2 000.00 nuevos soles, a favor de la demandante por concepto de indemnización por daño moral, solicitando su revocatoria.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por la causal de adulterio.

(Expediente N° N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01)

##### **2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

##### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El divorcio se encuentra regulado en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Cajas, 2011).

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio**

##### **2.2.2.4.1. El matrimonio**

###### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

La palabra matrimonio como denominación de la institución social y jurídica deriva de la práctica y del Derecho Romano. El origen etimológico del término es la expresión "matri-monium", es decir, el derecho que adquiere la mujer que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad.

La concepción romana tiene su fundamento en la idea de que la posibilidad que la naturaleza da a la mujer de ser madre quedaba subordinada a la exigencia de un marido al que ella quedaría sujeta al salir de la tutela de su padre y de que sus hijos tendrían así un padre legítimo al que estarían sometidos hasta su plena capacidad legal: es la figura del pater familias. (<http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio>)

###### **2.2.2.4.1.2. Concepto normativo**

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.

###### **2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

###### **Soltero**

###### **Mayor de 18 años**

- DNI original y copias simples con holograma de última votación
- Partidas originales de nacimiento de ambos contrayentes actualizadas (con vigencia de tres meses o dispensa judicial)
- Publicación de edicto matrimonial
- Presentación de los certificados médicos, con validez de tres meses de expedido.

- Al menos uno de los contrayentes debe residir en el distrito, caso contrario deberán presentar certificado domiciliario policial.
- Los peruanos nacidos en el extranjero deben solicitar el Registro correspondiente a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

### **Menor de 18 años**

- Partida de Nacimiento actualizada
- Presentación de los certificados médicos con validez de tres meses de expedido.
- Autorización Judicial o Notarial si los padres de ambos están de acuerdo
- Copia simple de Libreta Militar

### **Divorciado**

- Todos los documentos para peruanos solteros mayores de edad
- Partida original de matrimonio anterior con acta de disolución adjunta
- Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad
- Declaración jurada notarial de bienes y descendencia
- En caso de divorciadas, certificado médico expedido por el Ministerio de Salud que acredite no hallarse embarazada, en caso de haber transcurrido trescientos días del divorcio del cónyuge.

### **Viudo**

- Todos los documentos para peruanos solteros mayores de edad
- Partida original de defunción del cónyuge correspondiente
- Declaración jurada de bienes y descendencia
- En caso de viudas, certificado médico expedido por el Ministerio de Salud que acredite no hallarse embarazada, en caso de haber transcurrido trescientos días del fallecimiento del cónyuge.

### **Extranjero**

- Presentación de original y copia simple de pasaporte o carné de extranjería
- Partida de nacimiento original

- Documento o Certificado original que acredite su soltería
- De ser viudo deberá presentar la partida de defunción del cónyuge fallecido
- De ser divorciado deberán presentar la copia certificada de la sentencia de divorcio.
- Certificado Domiciliario emitido por la comisaría del Distrito
- Certificados médicos correspondientes

Recuerda que todo documento expedido por autoridad extranjera deberá ser visado por el Consulado Peruano en el lugar de origen, luego legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima y finalmente traducido por un traductor oficial en el Perú.

#### **2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

##### **2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad**

Establecidos en los artículos 131 y 132, la doctrina está de acuerdo en que estas normas aluden a un deber de lealtad en el ámbito sexual. El artículo 132 dice que El adulterio constituye una grave infracción al deber de fidelidad que impone el matrimonio y da origen a las sanciones que la ley prevé. El adulterio constituye, en el actual sistema, una infracción de carácter civil. En un momento histórico tuvo sanción penal. Está definido como una grave infracción al deber de fidelidad que impone el matrimonio, precisando que cometen adulterio, la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el varón casado que yace con una mujer que no sea su cónyuge.

##### **2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca**

El artículo 131 establece que Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. Estamos en presencia de un deber de contenido patrimonial y que está especialmente ligado al deber que pesa sobre los cónyuges de darse alimentos en función de lo dispuesto por el artículo 321 del Código Civil. Existen autores que sostienen que el deber de socorro es lo mismo que el de prestar alimentos, sin embargo, la mayoría piensa que este último es sólo una manifestación de aquél, ya que el deber de socorro no se agotaría en el de dar alimentos.

#### **2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación**

Encuentra su fundamento en el artículo 102, en la misma definición de matrimonio que señala como uno de los fines del mismo, la procreación. Es lo que se denomina el “débito conyugal” y se refiere al deber que pesa sobre los cónyuges de mantener relaciones sexuales entre sí, para materializar uno de los fines del matrimonio como es la procreación.

#### **2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial**

El régimen matrimonial, régimen económico matrimonial o régimen patrimonial del matrimonio puede definirse como el conjunto de reglas que determinan y delimitan los intereses económico-pecuniarios que rigen las relaciones interconyugales en el matrimonio y las relaciones con los terceros. Muy a menudo este conjunto de reglas son desconocidas o suplidas por las reglas que de facto vienen aplicando los cónyuges por pacto, por buena fe e incluso por una costumbre instituida entre los mismos en sus relaciones cotidiano - domésticas. (Wikipedia.2015)

#### **2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales**

Luis Echeopar García, sostiene que los antecedentes más antiguos del sistema de comunidad de bienes que se practican en el Perú se encuentran en el código de Hammurabi. La sociedad de gananciales en el Derecho germano tiene, sin duda, una tradición muy antigua, a ella se le asigna el origen germano y la hipótesis es admisible desde que las formas de comunidad entre los cónyuges no eran conocidas en el Derecho Romano que impuso más bien el régimen dotal. Se dice que las mujeres germanas acostumbraban acompañar a sus maridos en la paz y en la guerra y, que por ello, era justo que compartieran, al lado de los peligros, las utilidades del botín, así como los de la caza y los frutos que obtenía la mujer en el trabajo de la tierra.

En el derecho español, especialmente en el castellano, las costumbres germánicas, escribe Echeopar García, se fueron transformando poco a poco en la legislación positiva y, así, en el código de Eurico (años 649-672). En el siglo XIII se dictó una disposición por el Papa Urbano III, mandando que los gananciales se partieran por igual entre los esposos.

#### **2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios**

La separación de bienes o separación de patrimonios es un régimen patrimonial del matrimonio que consiste en que durante su vigencia cada cónyuge administra sus propios bienes, pero ambos deben aportar al hogar común. (WIKIPEDIA, 2015)

#### **2.2.2.4.2. Los alimentos**

##### **2.2.2.4.2.1. Conceptos**

El Artículo 472 del código Civil se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

##### **2.2.2.4.2.2. Regulación**

El artículo 485 del Código Procesal Civil establece que corresponde al juez disponer la fijación de los alimentos que deban prestarse al cónyuge que correspondiera recibirlos. Para su fijación, se considerarán las tareas hasta ese momento desarrollado por uno y otro cónyuge y los aportes de dinero y en labores domésticas que cada uno ha venido realizando, para mantener el mismo nivel de aportes mientras se sustancia el proceso. Asimismo, deberán tomarse en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 350 del Código Civil, si fuere el caso.

#### **2.2.2.4.3. La patria potestad**

##### **2.2.2.4.3.1. Conceptos**

El Artículo 418 del Código Procesal Civil define que la patria potestad los padres tienen obligación, deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

Para López del Carril, la patria potestad es una institución ética y altruista fundada en el derecho natural biológico, propia y absoluta del derecho de familia como integrante del derecho privado, y es un derecho moral anqué desencadene derechos y obligaciones patrimoniales, pero su existencia y sustento están fundadas en principios más elevados, más puros, sin descender a la condición contractual propia del egoísmo y no del altruismo.

Ripert y Boulanger, definen la patria potestad como conjunto de poderes y derechos que la ley acuerda a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos menores para que puedan cumplir con sus deberes paternos.

#### **2.2.2.4.3.2. Regulación**

El artículo 423 del Código Civil y el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo esta última norma, la que precisó sutilmente a los incisos señalados anteriormente en el artículo 423 del Código Civil.

#### **2.2.2.4.4. El régimen de visitas**

##### **2.2.2.4.4.1. Conceptos**

El Artículo 89° del Código Civil; El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.

##### **2.2.2.4.4.2. Regulación**

Regula el vínculo parental de relación de convivencia entre los padres y el niño o adolescente y al que también tienen derecho los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; tal como lo señalan los artículos 88°, 89°, 90° y 91° del CNA.

#### **2.2.2.4.5. La tenencia**

##### **2.2.2.4.5.1. Conceptos**

El Dr. Fermín Chunga La monja, nos da un concepto de tenencia desde el punto de

vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés .

#### **2.2.2.4.5.2. Regulación**

La regulación de la tenencia compartida en el Perú (Ley N° 29269)

Se Regula en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

El Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal y, como tal, no emite dictamen. La finalidad de su intervención es la de controlar la legalidad, evitando la colusión entre los cónyuges para provocar directamente la separación de cuerpos o el divorcio sin acreditar la causal invocada, y, cuando hay hijos menores de edad, la de velar por el interés del niño y adolescente en las cuestiones relativas a la patria potestad y alimentos.

### **2.2.2.5. El divorcio**

#### **2.2.2.5.1. Concepto**

Desde la perspectiva de Peralta, (1996), deriva latín divortium, que a su vez proviene del verbo divertirere, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término divertis que equivale a separarse, disgregarse.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica.

Por el divorcio, según señala Carmen Julia Cabello, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

### **2.2.2.5.2. Regulación del divorcio**

Artículo 333°- Causales para la separación de cuerpos

En este artículo se citan 13 causales para la separación de cuerpos, siendo la primera el adulterio.

### **2.2.2.5.3. La causal**

#### **2.2.2.5.3.1. Conceptos**

Son múltiples las causas de las cuales hacen depender los distintos ordenamientos la concesión del divorcio, así como las circunstancias y requisitos que deben concurrir para su apreciación. Relación de causa entre dos o más seres o hechos. (Diccionario Jurídico)

#### **2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales**

El ordenamiento jurídico, en la norma sustantiva civil se encuentran reguladas las diversas causales del “Divorcio por causal”, Artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos 1. El adulterio. 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3. El atentado contra la vida del cónyuge. 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 117 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (C.C Juristas, 2013)

### **2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio**

#### **A. La separación de hecho como causal de divorcio**

Según Alterini (citado por Jara & Gallegos, 2015), señala: la separación de hecho, obedece, simplemente, a la voluntad de los cónyuges, deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho, no produce efectos jurídicos desde que subsiste el status matrimonial. Por otra parte Lagomarsino y Uriarte (1991) dicen la separación de hecho es la situación en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que casusa justificada alguna lo imponga y ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos. Así mismo, la causal de Separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges , debiendo el accionante acreditar encontrarse al día de sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas con su cónyuge o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de la obligación pactada con su cónyuge, fijando entonces los presupuestos de la causal invocada, corresponde ahora determinar si los mismos han ocurrido en el presente caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en audiencia respectiva.

### **2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio**

#### **2.2.2.5.4.1. Conceptos**

Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se habla de indemnización generalmente se lo hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido. No obstante, también pueden existir indemnizaciones automáticas, que se realizan cuando se dan una serie de circunstancias que la ley contempla de antemano.

#### **2.2.2.5.4.2. Regulación**

Establecida en el artículo 289 del código civil para el distrito federal, vigente a partir del 1 de junio de 2000, puede reclamarse en todas las demandas de divorcio presentadas a partir de su entrada en vigor, con independencia de que el matrimonio se hubiera celebrado con anterioridad a esa fecha. Análisis de la ejecutoria.

#### **2.2.2.5.4.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

Señalo a favor de la demandante la suma de dos mil nuevos soles (S/. 2,000.00) por concepto de indemnización por daño moral, más intereses legales desde la fecha de notificación con la demanda.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s.f.) Párr..2-3

### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en

la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas , 1998)

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas , 1998)

### **Expediente**

El expediente es un documento complejo en cuanto está integrado por distintos tipos de documentos: públicos y privados, escritos o no” El artículo 1575 del mismo Código dice que: “El instrumento público hace plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha. En este sentido, la fuerza probatoria del instrumento público será la misma para todos”. (Ver también artículos 1576 a 1580 del Código Civil)

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia.( Vicente Barretto. Diccionario de Filosofia do Direito. São Leopoldo, Unisinos, 2007. ISBN 85-7431-266-5)

### **Normatividad**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Wikipedia, 2015)

**Parámetro**

Es una constante o una variable que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema. (wikipedia, 2014)

**Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Variable**

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. En este caso se las denomina constructos o construcciones hipotéticas. (Wikipedia, 2015)

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, del expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, perteneciente a la Sala Civil Descentralizada del Valle Chicama, del Distrito Judicial de La Libertad., son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, (Mejia, 2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006) , p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013); p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales: en primera instancia fue el Juzgado mixto de la Provincia de Chepen y segunda instancia: la Sala Civil Descentralizada del Valle Chicama, del Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por la causal de adulterio; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al Juzgado mixto de la Provincia de Chepen; situado en la localidad de Chepen; comprensión del Distrito Judicial de la Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de: (Centty, 2006) p. 64.

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación:

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Chepen, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Chepen, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01,, del Distrito Judicial de la Libertad – Chepen, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, del expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01,, del Distrito Judicial de la Libertad – Chepen, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.	

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	folios 73 a 76, el cónyuge demandado <b>contesta</b> la demanda, el cual es admitido a trámite por resolución seis de folios 77; por resolución ocho de folios 85, se declara <b>saneado</b> el proceso y se convoca a la Audiencia de Conciliación, cuya acta corre a folios 87 y 88; a folios 108, obra, el acta de la <b>Audiencia de Pruebas</b> ; a solicitud de; la demandante y por resolución que antecede, se ha dispuesto poner los autos a Despacho, para expedir sentencia, la misma que se dicta en los términos siguientes.	<i>sentenciar. Si cumple</i> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b>											
<b>Postura de las partes</b>		<b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b> <b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b> <b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b> <b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni. Si cumple</b>				X							<b>10</b>

Fuente: sentencia del A quo en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se hizo en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, demuestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia del A quo** fue de rango: **muy alta**. Se estableció de la calidad de la introducción, (que encontramos en dicha sentencia cada uno de los ítems señalados), y la postura de las partes, (donde también se nota claramente cuál fue la posición de cada una de las partes, específicamente en su contestación de demanda) por ello que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la introducción, se tiene la identificación clara de los datos principales de la sentencia, así como de la identificación individual de las partes del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontró cada uno de los parámetros dados por el prototipo, es decir la pretensión de la parte demandante, etc.

**Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal; En base a la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO: -----</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> PRETENSIONES DEMANDADAS: Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda interpuesta por doña L contra O y el fisacl, la misma que cuenta con las pretensiones siguientes:</p> <p>1. <b>Pretensión principal:</b> Divorcio por causal de Adulterio;  y 1.1 <b>Pretensión accesoria:</b> Pago de indemnización por daños y perjuicios.- -----</p> <p><b>SEGUNDO. -</b> FUNDAMENTOS DE HECHO RELEVANTE DE LA DEMANDA: La demandante sustenta su demanda de folios 09, subsanada a folios 15, en los fundamentos he hechos siguientes: a) que contrajo matrimonio civil con el demandado el 28 de diciembre del 2001, ante la Municipalidad Provincial de Chepén (III.1); b) que con el demandado se separó de hecho hace 03 años, producto de la incomprensión, incompatibilidad de caracteres y violencia familiar, motivos por los que la recurrente se retiró voluntariamente del hogar conyugal (III.2); c) que el demandado tiene un hijo con la señora C, que responde al nombre de J (III.3 y 4); y d) que durante su relación conyugal no han procreado hijos ni han adquirido ningún tipo de bien (III.1 y 5).-----</p> <p><b>TERCERO. -</b> FUNDAMENTOS DE DEFENSA DE LOS DEMANDADOS: <b>1. Del Ministerio Público</b> (folio 19): a) que el matrimonio y la familia son institutos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.)<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>											
							X						

<b>Motivación del derecho</b>	<p>fundamentales de la sociedad peruana; y b) que se debe proteger dichos institutos, frente a cualquier pretensión encaminada a su disolución; y</p> <p>2. <b>Del cónyuge demandado</b> (folio 73): a) que la actora abandonó el hogar conyugal, sin existir violencia psicológica de su parte; b) que la demandante conoce a la madre de su hijo, que ella no ha tomado conocimiento por terceras personas, sino que el mismos recurrente le ha dicho; y c) que no existe la causal invocada por la demandante. -----</p> <p>-</p> <p><b>CUARTO.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b> “Tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza en la Audiencia de Conciliación, cuya acta corre a folios 87 y 88, se han fijado los puntos controvertidos siguientes: <b>1. Determinar si los hechos que se invocan en la demanda, se incorporan en la causal de Adulterio; y 2. Determinar si debe señalarse o no una, indemnización a favor de la demandante en la suma de S/. 10,000.00 por el daño moral causado a ésta.</b> En seguida corresponde al juzgador verificar si concurre la causal invocada en la demanda; con tal objeto aplicaremos los criterios previstos en los artículos 190, 196, 197 y 200 -del Código Procesal Civil”.---</p> <p>-----</p> <p><b>QUINTO.- PREMISAS NORMATIVAS. El divorcio</b> debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley (artículo 333 del código civil) y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. Existe adulterio, cuando quien contrajo matrimonio civil, tiene trato sexual con tercera persona, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio, previsto en el artículo 288 del Código Civil; dicha causal la encontramos regulada <b>en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil</b>, que establece: "<b>son causales de separación de cuerpos: 1. El adulterio (...)</b>".-----</p> <p>-----</p> <p><b>SEXTO.- ANALISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:</b> “Construido nuestro marco teórico jurídico, pasemos a analizar el primer punto controvertido: <b>Determinar si los hechos invocados en la demanda, se subsumen en la causal de Adulterio.</b> En principio con la Partida de Matrimonio de folios 06, se acredita que la demandante contrajo matrimonio civil con su cónyuge demandado el 28 de diciembre del 2001. <u>Estando a la definición dada para el caso del adulterio en el considerando precedente,</u> en el caso de autos si concurre dicha causal desde que el cónyuge demandado estando casado con la demandante ha procreado con doña C, tercera persona, al menor J nacido el 03 de diciembre del 2007, conforme se acredita con la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>partida de nacimiento de folios 07. Situación que se corrobora con la <b>respuesta</b> dada por el demandado a la <b>segunda pregunta</b>, quien ante la pregunta <i>"Para que diga el demandado ser verdad que le fue infiel a su esposa y producto de esa infidelidad procreo al menor J Dijo que es cierto"</i>.-----</p> <p><b>SETIMO.-</b> "Que, en <b>conclusión</b>, estando a lo argumentado y verificado el cumplimiento de la causal prevista en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil, concordante con el artículo 348 y 349 del mismo Cuerpo Legal, procede amparar la demanda de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Civil, interpretado en sentido contrario. -OCTAVO.- Que, no habiendo la demandante con el cónyuge demandada procreado hijos, ni adquirido ninguna clase de bien; en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre las pretensiones sobre Alimentos, custodia y tenencia y separación de bienes gananciales". -----</p> <p><b>NOVENO.-</b> ANALISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: En seguida se analiza el segundo punto controvertido: <b>Determinar si debe señalarse o no una indemnización a favor de la demandante en la suma de S/. 10,000.00 por el daño 5 moral causado a ésta.</b> Que, en principio debemos indicar que este punto controvertido contiene la pretensión accesoria y al haberse estimado la pretensión principal de la cual depende, ésta también debe ser amparada de conformidad con el último extremo del primer párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. -----</p> <p><b>DECIMO.-</b> "Que, la causal de adulterio en que, ha incurrido el cónyuge demandado ha quebrantado él debe de fidelidad que impone el matrimonio, tal como lo establece el artículo 288 del Código Civil. Que, no hay duda que conductas de esta^ naturaleza afectan el honor y la Reputación de la pareja. Sin embargo, y teniendo en cuenta que la demandante no ha acreditado el daño moral sufrido, en el monto que demanda, el Juzgador como director del proceso y de conformidad con el artículo 1977 del Código Civil, fija una indemnización equitativa por daño moral a favor de la demandante, en la suma de S/. 2,000.00 más intereses legales desde la fecha en que el cónyuge demandado se le notificó con la demanda".-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia del A quo del expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Chepen.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se hizo en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, demuestra que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia dl A quo** es de rango: **muy alta**. Se estableció porque la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los

hechos, se tiene que fueron admitidas cada una de las pruebas puestas por la parte demandante donde primero acredito el vínculo matrimonial, así como demás pruebas que sustentaron y motivaron la sentencia materia del presente estudio. De igual manera en lo referente al aspecto de la aplicación del derecho, es decir la aplicación de la norma para la motivación de la presente parte de la sentencia se tiene que fueron valoradas en razón también de la doctrina y la jurisprudencia que permitieron tener fundamentos para determinar un fallo acorde a los fundamentos dados.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal. Con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:                      “Por estas consideraciones, estando a las normas citadas y con la autoridad que me confieren los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia en nombre de la Nación, <b>FALLO: DECLARANDO FUNDADA</b> la demanda de folios nueve a doce, subsanada a folios quince, interpuesta por doña L contra OI y el MINISTERIO PUBLICO, sobre DIVORCIO por causal de ADULTERIO. En consecuencia, declaro DISUELTO EL VINCULO DEL MATRIMONIO que unía a la demandante y al demandado O, como consecuencia del matrimonio celebrado el 28 de diciembre del 2001. Declaro el CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA entre cónyuges y sin objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensiones de alimentos, patria potestad y tenencia por no haber ^procreados hijos y por fenecido el régimen patrimonial de fila sociedad de gananciales. Señalo a favor de la demandante ola suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 2,000.00) por concepto  de INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL, más intereses legales desde la fecha de notificación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple.</b>                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple.</b>                      5. Evidencia claridad <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>con la demanda. Sino fuera papelada la presente sentencia, elévese en <b>consulta</b> a la instancia superior y con la debida nota de atención.</p> <p><b>Aprobada</b> que sea la presente y devuelto el expediente, cúrsese <b>oficio</b> a la Municipalidad correspondiente para la anotación de la presente sentencia al margen del Acta de matrimonio respectiva; asimismo, ordeno se remita un juego de Partes Judiciales dobles al Registro Personal de los Registros Públicos y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la inscripción de la presente sentencia en dichos registros, de conformidad con el inciso 6 del artículo 2030 del Código Civil, concordante con el literal i) del artículo 44 de la Ley No. 26497. Cumplida que sea la presente sentencia, archívese el expediente en la Secretaría que corresponda”.- TR.HS.-</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia del A quo del expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Chepen.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, demuestra que la calidad de esta parte de la sentencia es de rango: **muy alta**. Ello debido a que se dio un fallo acorde a la fundamentación dada en la parte anterior de la sentencia en estudio, es por eso que a razón de estos fundamentos el juzgador dio un fallo acorde a las pruebas admitidas y la aplicación de la pretensión de la demandante, por ello que se dio una sentencia declarando fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal. Con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad- Chepen 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DEL VALLE CHICAMA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE</b> : N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01  <b>DEMANDANTE</b>: L  <b>DEMANDADO</b> : O  <b>MATERIA</b> : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE</b>            En Paiján, a los veintitrés días del mes de Agosto de dos mil once, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Civil Descentralizada del Valle Chicama de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, <b>presidida por el Señor Juez Superior Titular, M, e integrada por las señoras Jueces Superiores Titulares: H, y S,</b> abajo firmantes, tras la vista de la causa en audiencia pública, expiden la siguiente resolución de vista:</p> <p><b><u>ASUNTO.</u></b>            Es materia de revisión la resolución número quince, de fecha 29 de Octubre de 2010 (p. 120-125), en los siguientes extremos:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple.</b></p>					X						

<b>Postura de las partes</b>	<p>a) El demandado interpuso recurso de apelación, contra el extremo de la sentencia que dispone el pago de S/. 2 000.00 nuevos soles, a favor de la demandante por concepto de indemnización por daño moral, solicitando su revocatoria.</p> <p>b) Viene en consulta del extremo de la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta por L contra O y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de adulterio. En consecuencia, declaró disuelto el vínculo del matrimonio celebrado el 28 de Diciembre de 2001. Declaró el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y sin objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensiones de alimentos, patria potestad y tenencia por no haber procreado hijos, dar por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p> <p>a) Con escrito de fecha 23 de Enero de 2008 (p. 9-12, subsanada p. 15-16), L, interpuso demanda contra O y el Ministerio Público, solicitando se declare el divorcio absoluto por causal de adulterio; así como el pago de una indemnización por daño moral.</p> <p>b) Por resolución número dos, de fecha 25 de Enero de 2008 (p. 17), se admitió a trámite la demanda, se tuvo por ofrecidos los medios probatorios y se confirió traslado a la parte demandada.</p> <p>c) Con escrito de fecha 09 de Abril de 2008 (p. 19-20), F, fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén, absolvió el traslado de la demanda y ofreció medios probatorios los adjuntados con la demanda.</p> <p>d) Con escrito de fecha 19 de Diciembre de 2008 (p. 73-76), la parte demandada contestó la demanda dentro del plazo conferido por ley.</p> <p>e) “Por resolución número quince, de fecha 29 de Octubre de 2010 (p. 120-125), se declaró fundada la demanda subsanada, interpuesta por L, O y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de adulterio. En consecuencia, declaró disuelto el vínculo del matrimonio que unía a la demandante y al demandado O, como consecuencia del matrimonio celebrado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta. <b>si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple.</b></p>					X					<b>10</b>
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

	<p>el 28 de Diciembre del 2001; declaró el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y sin objeto a emitir pronunciamiento sobre las pretensiones de alimentos, patria potestad y tenencia, por no haber procreado hijos y por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; y señaló a favor de la demandante la suma de S/. 2 000.00 por concepto de indemnización por daño moral, más intereses legales desde la fecha de notificación con la demanda. Así mismo, dispuso se curse oficio a la Municipalidad correspondiente para la anotación de la sentencia y se remitan los parte judiciales a los registros pertinentes, conforme lo prescrito en el inciso 6 del artículo 2030 del Código Civil, concordante con el literal i) del artículo 44° de la Ley N° 26497”.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia del Ad quem en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Chepen.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, demuestra que la calidad de la **parte expositiva del Ad quem**, es de rango muy alta. Esto debido a que en esta parte al igual que en primera instancia se tiene una sentencia con su debida información la cual está la identificación de dicha sentencia, la identificación individual de las partes que intervienen en el proceso, así mismo la pretensión fundamentada del apelante, de igual manera se nota que el lenguaje usado por el juzgador es muy sencillo e entendible, que hace su fácil entendimiento por las partes.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal. Con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]								
Motivación de los hechos	<p><b>I. FUNDAMENTOS DEL ESCRITO DE APELACIÓN.</b></p> <p>O, con escrito de fecha 16 de Diciembre de 2010 (p. 131-133), interpuso recurso de apelación contra la sentencia en el extremo referido al pago de la indemnización por daño moral, fundamentando su pretensión en lo siguiente: a) El juez yerra al determinar una indemnización a favor de la demandante, sin que de forma objetiva se haya acreditado algún tipo de daño, tal como lo requiere el artículo 196° del Código Procesal Civil; b) El juzgador en forma contradictoria, errada e ilegal amparó este extremo de la demanda, vulnerando el artículo 139° de nuestra Constitución Política vigente, y contraviniendo los siguientes dispositivos 5: artículo I, VII del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados..<b>Si cumple.</b>                  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b>                  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.. <b>Si cumple.</b>                  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple.</b>                  5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>																		
							X													
		1. Las razones se orientan a																		

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Título Preliminar, artículo 122°, 196°, 200° del Código Procesal Civil; Con la decisión del A quo se afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, así mismo, le causa un perjuicio moral, se atenta contra sus derechos fundamentales y se le causa un perjuicio económico, pues, se le impone el pago de una determinada suma de dinero, que resulta ser injusta e ilegal, la cual no está dentro de sus posibilidades económicas el poder cubrirla.</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR.</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El debido proceso, tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la Justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que sus pretensiones sean amparadas por una autoridad competente e imparcial, que respete su derecho de defensa, de ser oído, se meritúen los medios probatorios incorporados válidamente al proceso, para que se decida dentro de los plazos establecidos la controversia en una sentencia, cuyos fundamentos deben ser legales, legítimos y orientados a la realización de la justicia, siendo materia de revisión en el presente caso la resolución número seis (sentencia), respecto de la cual el demandado formuló apelación solicitando se declare su revocatoria y su improcedencia, en virtud a los fundamentos antes referidos.</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>20</b>
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p><b><u>SEGUNDO.-</u></b> El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; siendo facultad del Juez superior revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, pues, según aforismo brocardo "tantum appellatum quantum devolutum"<sup>1</sup>, el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnar y respecto de los cuales debe pronunciarse.</p> <p><b><u>TERCERO.-</u></b> Sin embargo, atendiendo a que la pretensión demandada es Divorcio por causal, corresponde a éste Colegiado resolver los extremos no impugnados y que son motivo de consulta, en virtud al carácter obligatorio ante un mandato imperativo de la Ley, que se promueve únicamente de Oficio y específicamente en aquellos casos en los que esté de por medio el Orden Público o las Buenas Costumbres, así como la propia eficacia del Sistema Jurídico tal como lo prescribe el artículo 408° del Código Procesal Civil.</p> <p><b><u>CUARTO.-</u></b> Del análisis de los autos tenemos que, la demandante (p. 91, solicitó se declare el divorcio absoluto por la causal de adulterio, señalando que de la fecha en que se interpuso la demanda a tres años atrás, por motivos de incomprensión e incompatibilidad de caracteres y violencia psicológica generados en la relación conyugal con el demandado, de manera voluntaria decidió retirarse del hogar conyugal,</p> <p><b><u>QUINTO.-</u></b> Respecto a la causal de infidelidad, señaló que, enterada de la infidelidad del demandado por terceras personas, se acercó a la Municipalidad</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Distrital de Yonán - Tembladera, a fin de confirmar la información que se le brindó respecto a la infidelidad cometida por el demandado, en cuya entidad Edil, tomó conocimiento que éste había reconocido como su hijo al menor J, hijo de la ciudadana C</p> <p><b><u>SEXTO.-</u></b> Debe precisarse, que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, reconoce al matrimonio como un instituto natural y fundamental de la sociedad; sin embargo, dentro del marco legal, también, regula la separación y disolución del vínculo matrimonial, para lo cual ha establecido en el artículo 333° del Código Civil, las causales en virtud de las cuales pueden ser peticionadas estas dos instituciones.</p> <p><b><u>SEPTIMO.-</u></b> Cabe señalar que, celebrado el matrimonio conforme a la normatividad del derecho sustantivo civil, los cónyuges adquieren derechos y deberes que deben ser cumplidos por ambos de manera recíproca, pudiendo destacarse entre éstos el deber de fidelidad y asistencia, regulado en el artículo 288° del Código Civil; por lo tanto, el cónyuge que vulnera este deber se encuentra inmerso en adulterio, que constituye una causal para solicitar el divorcio conforme lo prescrito en el literal 1 del artículo 333° de la norma antes referida.</p> <p><b><u>OCTAVO.-</u></b> La causal de adulterio se funda en la violación de fidelidad que origina la desarmonía conyugal cuyo elemento objetivo, se encuentra constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte<sup>2</sup>, y que en el presente caso se encuentra acreditado con la partida del menor J, a quien reconoció el demandado como su hijo, y que fue producto de la relación extramatrimonial que tuvo con la ciudadana C, al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deber de fidelidad por parte del demandado, la cual constituye una causal de divorcio, tal como lo señaló el A quo en la resolución recurrida debe declararse disuelto el vínculo matrimonial que unía a ambas partes procesales, debiendo aprobarse éste extremo.</p> <p><b><u>NOVENO.-</u></b> En cuanto a la Obligación alimentaria entre los cónyuges, conforme a lo prescrito en el artículo 350° del Código Civil debe declararse el cese de la obligación alimentaria que raíz de la celebración del matrimonio se debían los cónyuges; respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a lo manifestado por la parte demandante en su escrito de demanda (p. 10), al no haber por lo tanto, habiéndose probado la vulneración adquirido en la época del hogar conyugal, ningún tipo de bien mueble o inmueble, no hay bienes sociales que repartir, en este sentido debe aprobarse lo resuelto por el A Quo. DECIMO.- Así mismo, respecto a las instituciones de alimentos, patria potestad y tenencia de hijos menores, al no haber procreado ni adoptado, la demandante con el cónyuge hijos respecto de los cuales se tenga que estas instituciones familiares carece de objeto emitir pronunciamiento alguno.</p> <p><b><u>UNDECIMO.-</u></b> Respecto a la apelación interpuesta por el demandado mediante escrito de fecha 16 de Diciembre de 2010 (p. 131-133), contra el extremo de la sentencia que ordenó el pago de S/. 2 000.00 nuevos soles, por concepto de indemnización por daño moral, debe señalarse que, conforme lo prescrito en el artículo 351° del Código Civil, "Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral<sup>3"</sup>, en este sentido, tomando en cuenta la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentación jurídica, corresponde determinar si a la demandante atendiendo a la evaluación del material probatorio le corresponde otorgarle una indemnización por daño moral.</p> <p><b><u>DUODECIMO.-</u></b> Del análisis de los hechos mediante los cuales se configura la existencia de un daño, debe señalarse que, en nuestro sistema de responsabilidad civil rige la regla según la cual, el daño sufrido, entendido como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de la esfera jurídica patrimonial o extramatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, así en el presente caso el daño moral, al que alude la demandante se encuentra inmerso dentro de la esfera del daño extrapatrimonial, e implica un daño subjetivo, imposible de cuantificarlo económicamente, razón por la cual corresponde al Juez, darle una valorización Equitativa, fijando un monto que de alguna manera ayude a disipar el dolor.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO.-</u></b> En este sentido, habiéndose acreditado que el demandado incurrió en una conducta contraria al deber conyugal de fidelidad, pues éste realizó de manera voluntaria y consciente un hecho dañoso en perjuicio de la demandante, como es la relación extramatrimonial que sostuvo con la ciudadana C, producto de la cual procrearon un hijo, situación que es de público onocimiento y cuya paternidad del menor se encuentra registrada en los Registros Civiles de la Municipalidad de Yonan- Tembladera, pudiendo determinarse así, una relación de causalidad entre el hecho dañoso y el daño, con la cual se ha comprometido el interés personal del cónyuge inocente, por lo que, en atención a los fundamentos antes expuestos debe confirmarse el extremo materia de apelación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	que contiene y es materia de consulta.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>2. <b>CONFIRMAR</b>, el extremo que señaló a favor de la demandante la suma de S/. 2 000.00 nuevos soles (DOS MIL 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de indemnización por daño moral, más intereses legales desde la fecha de notificación con la demanda, en el proceso que siguen L contra Oy el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de adulterio.</p> <p>3. <b>ORDENARON</b> se notifique a las partes y se devuelva al juzgado de Origen.</p> <p><b>Intervino como ponente la Señora Juez Superior Titular, Mgister S S.S.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Chepen.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, demuestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia del Ad quem**, es de rango **muy alta**. Se estableció de la aplicación de un fallo respetando la identificación de los parámetros, es por ello que se tiene un resultado donde confirma lo que la sentencia del A quo dio, ya que se nota claramente que es un dictamen justo y fundamentado donde invocaron la doctrina y la jurisprudencia, con cada una de las pruebas que fueron admitidas a trámite y que sustentaron el motivo de la sentencia.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad- Chepen 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, demuestra que la calidad de la sentencia del A quo, de Divorcio por Causal de adulterio, de acuerdo los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, realizados en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial De La Libertad- Chepen 2018, es de rango: muy alta. Se estableció de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Así mismo, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual manera de la motivación de los hechos del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión son: muy alta y muy alta.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal. De acuerdo a los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Chepen 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del Distrito Judicial De La Libertad - Chepen 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, demuestra que la calidad de la sentencia del Ad quem acerca de Divorcio por Causal de adulterio, y conforme con los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial De La Libertad-Chepen 2018, son de rango: muy alta. Se determinó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes son: muy alta y muy alta; de igual manera, de la motivación de los hechos, y del derecho son también: muy alta y muy alta; por ultimo: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión son: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a lo trabajado en las sentencias de estudio sobre divorcio, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad, ambas fueron de rango muy alta, conforme a los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dados y determinados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia del A quo:**

Su calidad, es de rango muy alta, conforme a los lineamientos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio; dicho instrumento de estudio fue dado por el Juzgado Especializado Mixto del Provincia de Chepen del Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 7).

De igual manera, su calidad se estableció de acuerdo a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

Análisis: en dicha parte de la sentencia y al amparo del cotejo de la evidencia empírica con los parámetros, y en merito a establecer si dicha parte de la sentencia cumple con lo que pide la norma, se nota claramente que partiendo del encabezamiento y al observar quienes son los que participan y cuál es la materia del presente caso, se puede deducir que al cumplir con cada una de ellas estamos hablando de una calidad de muy buena, ya que cumple con todos los parámetros.

Según Cajas, (2011). En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Análisis: de la sentencia en estudio se nota claramente que existen todos los elementos de convicción las cuales permitieron fundamentar adecuadamente la sentencia, por ello que su rango es de muy alta calidad, ya que se nota una motivación acorde a las pruebas admitida en el proceso

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 3).

Análisis: al fallo o decisión del juzgador tiene relación entre las partes ya que al existir elementos de convicción que fundamentaran la decisión, esta fue arreglada a derecho por ende que al ser revisada por el superior en grado le dio la razón, ya que cumplió con cada una de las formalidades que estipula la norma.

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

El rango de calidad fue de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Descentralizada del Valle Chicama, Distrito Judicial De La Libertad-Chepen 2018. (Cuadro 8).

De igual manera, su calidad se estableció de acuerdo a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Análisis: en la sentencia en estudio al ser cuestionada por el demandado en un extremo, este planteo su derecho a la instancia plural. Por ello que en primer lugar debió cumplir con las formalidades de fondo y forma, por lo tanto partiendo de esta premisa tenemos que dicha sentencia cumplió con cada uno de los parámetros específicamente de la identificación e individualización de las partes, la fecha, la pretensión, etc.; por ello que al contar con cada una de ellas se cotejo que es de muy alta calidad.

-La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc. (scribd.com, 2017)

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Análisis: el colegiado al tener los instrumentos presentados por el A quo, y al valorar cada una de las pretensiones y los medios probatorios, valoro cada uno de ellos y aplicó exactamente la norma para dicho caso de divorcio por la causal de adulterio, por ello que al romper el vínculo matrimonial y al aplicar la indemnización, lo fundamento en

base a la norma establecida y también a la doctrina tal y como se ve en la sentencia en estudio, por ello que se tiene una sentencia motivada y fundamentada que permitió confirmar lo que el a quo había sentenciado.

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Análisis: al existir un fundamento basado en los medios probatorios y en la valoración de los hechos, el juzgador sentencio confirmando la sentencia de primera instancia por que se valoró adecuadamente cada uno de los aspectos que permitieron sentenciar.

**Bacre, (1986) dice:**

“La doctrina separa a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva*.- Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

## VI. CONCLUSIONES

Se estableció que conforme a lo establecido por nuestra universidad la evaluación y los procedimientos dados en la investigación realizada, el rango de las sentencias en estudio basadas en la materia de Divorcio por Causal del expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, Distrito Judicial De La Libertad-Chepen, son de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

**6.1. Con respecto a la calidad de la sentencia del A quo.** Se determinó que tuvo un rango de muy alta; todo ello de acuerdo al cotejo entre la evidencia empírica y los parámetros por ello que en cada una de las partes de dicha sentencias fueron de rango muy alta, muy y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 contiene los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue dada por el Juzgado Especializado Mixto del Provincia de Chepen, y su fundamento fue que dio un fallo favorable a la demandante sobre divorcio (Expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01).

**6.1.1. Con respecto a la parte expositiva en base a la introducción y la postura de las partes, son de rango muy alta (Cuadro 1).**

Se puede concluir que al tener parámetros que guíen la introducción: es decir al observar que para identificar a los sujetos procesales que participan en el proceso judicial, la jurisdicción, la fecha, la materia, etc. Específicamente al tener nuestra sentencia en estudio, notamos que el juzgado mixto de Chepen, si cumplió a cabalidad con exponer en su encabezamiento estas partes, por ello que al leer dicha sentencia nos ayudara a entender de primera mano y con lenguaje sencillo quienes son los que participan en dicho proceso.

De igual manera se tiene las pretensiones de los sujetos procesales, por ello que de esta manera al leer dicha sentencia ya notamos que es lo que quiere cada uno de los que están interviniendo en el proceso, por ello que dicho juzgado donde se emitió la sentencia cumplió con todo lo que pide la norma.

**6.1.2. Con respecto a la parte considerativa en base a la motivación de los hechos y del derecho, son de rango muy alta (Cuadro 2).**

Al observar la sentencia en estudio se nota claramente cuáles son los argumentos de la demandante, y por qué su pretensión es de disolver el vínculo matrimonial, tan es así que narra claramente y en forma sencilla, como ocurrieron los hechos desde el comienzo de su unión con el demandado y de igual forma el porqué de la disolución del vínculo matrimonial. De ello que el juzgador admite todas estas pruebas y le da la configuración legal que amerita el presente caso, es decir que invoca adecuadamente la norma materia de la pretensión y motiva la presente sentencia adecuadamente lo que permite obtener que esta parte de la sentencia permite conocer la forma en cómo se debe motivar una sentencia.

**6.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Se tiene un fallo como consecuencia de la relación existente en cada una de las partes de la sentencia, ya que al notar un aspecto fundamental como es la motivación y en el presente caso tenemos que se configuro y acepto la pretensión de la demandante, por consiguiente se declaró fundada la demanda.

**6.2. Con respecto a la calidad de la sentencia del Ad quem.** Luego del análisis de estudio se determinó el de rango de muy alta; ya que fue en base a la calidad de las tres partes de la sentencia, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 contiene los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue dada por la Sala Civil Descentralizada del Valle Chicama - La Libertad, y su fallo fundada la pretensión de divorcio (Expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01).

**6.2.1. Con respecto a la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, son de rango alta (Cuadro 4).**

Tenemos que la sala al tener conocimiento de la apelación y al cumplir esta con los requisitos de fondo y forma, y al estar fundamentada la apelación por parte del demandado, se emite una sentencia de segunda instancia que al observarla, al igual que en primera instancia se tiene claramente la identificación de las partes y los

que intervinieron en primera instancia, así mismo la pretensión del apelante la cual no estuvo de acuerdo con la sentencia en el extremo de la indemnización, por ello que esta parte de la sentencia nos deja una manera clara de cómo se debe realizar una sentencia.

**6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

Se tiene una sentencia que está bien motivada y fundamentada por ello que ya no se hizo uso de otro derecho de revisión, pues tenemos que para poder comprender una sentencia esta cumple con lo que pide la norma, por ello que se cuenta con análisis y se tiene un lenguaje claro que conlleva a entender y comprender el porqué la sala confirmó la sentencia del a quo, esto nos enseña a que podamos llegar a una conclusión que para poder estar conforme con un fallo este debe estar debidamente motivado tal y como es la presente.

**6.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Se tiene un fallo que para mi parecer no debe ser cuestionado ya que cumple con las formalidades de ley.

En este caso la sala declaró infundado la pretensión del demandante y confirmó lo que se había sentenciado en primera instancia, por ello que cuando hay elementos de convicción por las partes en conflicto permite al juzgador sentenciar y evitar así ser cuestionado por los ciudadanos, ya que muchas veces no se motiva bien o existen vacíos en las sentencias que ayudan a cuestionar a este órgano de administrar justicia. Por ello que en el presente caso nos deja conforme su decisión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=RE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=RE)  
DRAE

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).

Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexos

### Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

**DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**  
**JUZGADO ESPECIALIZADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE CHEPEN**

EXPEDIENTE : N° 050-2008-JMCH-JSSBR.  
DEMANDANTE : “L”  
DEMANDADO : “O”  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y OTRA  
JUEZ : “S”  
SECRETARIA : “B”

**SENTENCIA No. 262-2010-JMCH-JSSBR.**

Chepén, veintinueve de octubre

del año dos mil diez.

Resolución número: Quince

**VISTOS**; se aprecia de autos que por escrito de folios 09 a 12, subsanada a folios 15, doña “L” interpone demanda acumulada contra su “O” y el MINISTERIO PUBLICO, sobre **Divorcio por Adulterio e Indemnización por Daño Moral**. Sustenta su demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que expone, y ofrece los medios probatorios que indica; por resolución dos de folios 17, se **admite** a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, confiriéndose traslado a los demandados; por escrito de folios 19, el representante del Ministerio Público contesta la demanda, acto postulatorio admitido a trámite por resolución tres de folios 21; por escrito de folios 73 a 76, el cónyuge demandado **contesta** la demanda, el cual es admitido a trámite por resolución seis de folios 77; por resolución ocho de folios 85,

se declara **saneado** el proceso y se convoca a la **Audiencia de Conciliación**, cuya acta corre a folios 87 y 88; a folios 108, obra el acta de la **Audiencia de Pruebas**; a solicitud de; la demandante y por resolución que antecede, se ha dispuesto poner los autos a Despacho, para expedir sentencia, la misma que se dicta en los términos siguientes. **Y, CONSIDERANDO:** -----

**PRIMERO.-** PRETENSIONES DEMANDADAS: Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda interpuesta por doña “L” contra “O” y el MINISTERIO PUBLICO, la misma que contiene las pretensiones siguientes:

- 1. Pretensión principal:** Divorcio por causal de Adulterio;
- y 1.1 **Pretensión accesoria:** Pago de indemnización por daños y perjuicios.- -----

**SEGUNDO.** - FUNDAMENTOS DE HECHO RELEVANTE DE LA DEMANDA: La demandante sustenta su demanda de folios 09, subsanada a folios 15, en los fundamentos he hechos siguientes: a) que contrajo matrimonio civil con el demandado el 28 de diciembre del 2001, ante la Municipalidad Provincial de Chepén (III.1); b) que con el demandado se separó de hecho hace 03 años, producto de la incomprensión, incompatibilidad de caracteres y violencia familiar, motivos por los que la recurrente se retiró voluntariamente del hogar conyugal (III.2); c) que el demandado tiene un hijo con la señora “C”, que responde al nombre de “J” (III.3 y 4); y d) que durante su relación conyugal no han procreado hijos ni han adquirido ningún tipo de bien (III.1 y 5).-----

**TERCERO.** - FUNDAMENTOS DE DEFENSA DE LOS DEMANDADOS: **1. Del Ministerio Público** (folio 19): a) que el matrimonio y la familia son institutos fundamentales de la sociedad peruana; y b) que se debe proteger dichos institutos, frente a cualquier pretensión encaminada a su disolución; y

**2. Del cónyuge demandado** (folio 73): a) que la actora abandonó el hogar conyugal, sin existir violencia psicológica de su parte; b) que la demandante conoce a la madre de su hijo, que ella no ha tomado conocimiento por terceras personas, sino que el mismo recurrente le ha dicho; y c) que no existe la causal invocada por la demandante. -----

**CUARTO.-** PUNTOS CONTROVERTIDOS: Tramitado el proceso de acuerdo a su

naturaleza en la Audiencia de Conciliación, cuya acta corre a folios 87 y 88, se han fijado los puntos controvertidos siguientes: **1. Determinar si los hechos que se invocan en la demanda, se incorporan en la causal de Adulterio; y 2. Determinar si debe señalarse o no una, indemnización a favor de la demandante en la suma de S/. 10,000.00 por el daño moral causado a ésta.** En seguida corresponde al juzgador verificar si concurre la causal invocada en la demanda; con tal objeto aplicaremos los criterios previstos en los artículos 190, 196, 197 y 200 -del Código Procesal Civil.------

**QUINTO.-** PREMISAS NORMATIVAS. El **divorcio** debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley (artículo 333 del código civil) y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. Existe adulterio, cuando quien contrajo matrimonio civil, tiene trato sexual con tercera persona, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio, previsto en el artículo 288 del Código Civil; dicha causal la encontramos regulada **en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil**, que establece: "**son causales de separación de cuerpos: 1. El adulterio (...)**".-----

**SEXTO.-** ANALISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Construido nuestro marco teórico jurídico, pasemos a analizar el primer punto controvertido: **Determinar si los hechos invocados en la demanda, se subsumen en la causal de Adulterio.** En principio con la Partida de Matrimonio de folios 06, se acredita que la demandante contrajo matrimonio civil con su cónyuge demandado el 28 de diciembre del 2001. Estando a la definición dada para el caso del adulterio en el considerando precedente, en el caso de autos si concurre dicha causal desde que el cónyuge demandado estando casado con la demandante ha procreado con doña C, tercera persona, al menor J nacido el 03 de diciembre del 2007, conforme se acredita con la partida de nacimiento de folios 07. Situación que se corrobora con la **respuesta** dada por el demandado a la **segunda pregunta**, quien ante la pregunta *"Para que diga el demandado ser verdad que le fue infiel a su esposa y producto de esa infidelidad procreo al menor "J" Dijo que es cierto".*-----

**SETIMO.-** Que, en **conclusión**, estando a lo argumentado y verificado el cumplimiento de la causal prevista en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil, concordante con el artículo 348 y 349 del mismo Cuerpo Legal, procede amparar la demanda de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Civil, interpretado en sentido contrario. -----

**OCTAVO.-** Que, no habiendo la demandante con el cónyuge demandada procreado hijos, ni adquirido ninguna clase de bien; en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre las pretensiones sobre Alimentos, custodia y tenencia y separación de bienes gananciales. -----

**NOVENO.-** ANALISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: En seguida se analiza el segundo punto controvertido: **Determinar si debe señalarse o no una indemnización a favor de la demandante en la suma de S/. 10,000.00 por el daño moral causado a ésta.** Que, en principio debemos indicar que este punto controvertido contiene la pretensión accesoria y al haberse estimado la pretensión principal de la cual depende, ésta también debe ser amparada de conformidad con el último extremo del primer párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. -----

**DECIMO.-** Que, la causal de adulterio en que ha incurrido el cónyuge demandado ha quebrantado el deber de fidelidad que impone el matrimonio, tal como lo establece el artículo 288 del Código Civil. Que, no hay duda que conductas de esta naturaleza afectan el honor y la reputación de la pareja. Sin embargo, y teniendo en cuenta que la demandante no ha acreditado el daño moral sufrido, en el monto que demanda, el Juzgador como director del proceso y de conformidad con el artículo 1977 del Código Civil, fija una indemnización equitativa por daño moral a favor de la demandante, en la suma de S/. 2,000.00 más intereses legales desde la fecha en que el cónyuge demandado se le notificó con la demanda.-----

**DECISION:**

Por estas consideraciones, estando a las normas citadas y con la autoridad que me confieren los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo

justicia en nombre de la Nación, **FALLO:** DECLARANDO **FUNDADA** la demanda de folios nueve a doce, subsanada a folios quince, interpuesta por doña “L” contra “O” y el MINISTERIO PUBLICO, sobre DIVORCIO por causal de ADULTERIO. En consecuencia, declaro DISUELTO EL VINCULO DEL MATRIMONIO que unía a la demandante y al demandado “O”, como consecuencia del matrimonio celebrado el 28 de diciembre del 2001. Declaro el CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA entre cónyuges y sin objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensiones de alimentos, patria potestad y tenencia por no haber procreados hijos y por fenecido el régimen patrimonial de fila sociedad de gananciales. Señalo a favor de la demandante la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 2,000.00) por concepto de INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL, más intereses legales desde la fecha de notificación con la demanda. Sino fuera apelada la presente sentencia, elévese en **consulta** a la instancia superior y con la debida nota de atención.

**Aprobada** que sea la presente y devuelto el expediente, cúrsese **oficio** a la Municipalidad correspondiente para la anotación de la presente sentencia al margen del Acta de matrimonio respectiva; asimismo, ordeno se remita un juego de **Partes Judiciales** dobles al Registro Personal de los Registros Públicos y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la inscripción de la presente sentencia en dichos registros, de conformidad con el inciso 6 del artículo 2030 del Código Civil, concordante con el literal i) del artículo 44 de la Ley No. 26497. Cumplida que sea la presente sentencia, archívese el expediente en la Secretaría que corresponda.- TR.HS.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**  
**SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DEL VALLE CHICAMA**

**EXPEDIENTE** : N° 0025-2011-0-1616-SP-FC-01  
**DEMANDANTE** : “L”  
**DEMANDADO** : “O”  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE**

En Paiján, a los veintitrés días del mes de Agosto de dos mil once, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Civil Descentralizada del Valle Chicama de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **presidida por el Señor Juez Superior Titular, “M”, e integrada por las señoras Jueces Superiores Titulares: “H”, y “S”,** abajo firmantes, tras la vista de la causa en audiencia pública, expiden la siguiente resolución de vista:

**I. ASUNTO.**

Es materia de revisión la resolución número quince, de fecha 29 de Octubre de 2010 (p. 120-125), en los siguientes extremos:

- a) El demandado interpuso recurso de apelación, contra el extremo de la sentencia que dispone el pago de S/. 2 000.00 nuevos soles, a favor de la demandante por concepto de indemnización por daño moral, solicitando su revocatoria.
- b) Viene en consulta del extremo de la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta por “L” contra “O” y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de adulterio. En consecuencia, declaró disuelto el vínculo del matrimonio celebrado el 28 de Diciembre de 2001. Declaró el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y sin objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensiones de alimentos, patria potestad y

tenencia por no haber procreado hijos, dar por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

## **II. ANTECEDENTES:**

- a) Con escrito de fecha 23 de Enero de 2008 (p. 9-12, subsanada p. 15-16), “L”, interpuso demanda contra “O” y el Ministerio Público, solicitando se declare el divorcio absoluto por causal de adulterio; así como el pago de una indemnización por daño moral.
- b) Por resolución número dos, de fecha 25 de Enero de 2008 (p. 17), se admitió a trámite la demanda, se tuvo por ofrecidos los medios probatorios y se confirió traslado a la parte demandada.
- c) Con escrito de fecha 09 de Abril de 2008 (p. 19-20), “F”, fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén, absolvió el traslado de la demanda y ofreció medios probatorios los adjuntados con la demanda.
- d) Con escrito de fecha 19 de Diciembre de 2008 (p. 73-76), la parte demandada contestó la demanda dentro del plazo conferido por ley.
- e) Por resolución número quince, de fecha 29 de Octubre de 2010 (p. 120-125), se declaró fundada la demanda subsanada, interpuesta por “L”, “O” y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de adulterio. En consecuencia, declaró disuelto el vínculo del matrimonio que unía a la demandante y al demandado “O”, como consecuencia del matrimonio celebrado el 28 de Diciembre del 2001; declaró el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y sin objeto a emitir pronunciamiento sobre las pretensiones de alimentos, patria potestad y tenencia, por no haber procreado hijos y por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; y señaló a favor de la demandante la suma de S/. 2 000.00 por concepto de indemnización por daño moral, más intereses legales desde la fecha de notificación con la demanda. Así mismo,

dispuso se curse oficio a la Municipalidad correspondiente para la anotación de la sentencia y se remitan los parte judiciales a los registros pertinentes, conforme lo prescrito en el inciso 6 del artículo 2030 del Código Civil, concordante con el literal i) del artículo 44° de la Ley N° 26497.

### **III. FUNDAMENTOS DEL ESCRITO DE APELACIÓN.**

“O”, con escrito de fecha 16 de Diciembre de 2010 (p. 131-133), interpuso recurso de apelación contra la sentencia en el extremo referido al pago de la indemnización por daño moral, fundamentando su pretensión en lo siguiente: a) El juez yerra al determinar una indemnización a favor de la demandante, sin que de forma objetiva se haya acreditado algún tipo de daño, tal como lo requiere el artículo 196° del Código Procesal Civil; b) El juzgador en forma contradictoria, errada e ilegal amparó este extremo de la demanda, vulnerando el artículo 139° de nuestra Constitución Política vigente, y contraviniendo los siguientes dispositivos legales: artículo I, VII del Título Preliminar, artículo 122°, 196°, 200° del Código Procesal Civil; Con la decisión del A quo se afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, así mismo, le causa un perjuicio moral, se atenta contra sus derechos fundamentales y se le causa un perjuicio económico, pues, se le impone el pago de una determinada suma de dinero, que resulta ser injusta e ilegal, la cual no está dentro de sus posibilidades económicas el poder cubrirla.

### **IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR.**

**PRIMERO.-** El debido proceso, tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la Justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que sus pretensiones sean amparadas por una autoridad competente e imparcial, que respete su derecho de defensa, de ser oído, se merituen los medios probatorios incorporados válidamente al proceso, para que se decida dentro de los plazos establecidos la

controversia en una sentencia, cuyos fundamentos deben ser legales, legítimos y orientados a la realización de la justicia, siendo materia de revisión en el presente caso la resolución número seis (sentencia), respecto de la cual el demandado formuló apelación solicitando se declare su revocatoria y su improcedencia, en virtud a los fundamentos antes referidos.

**SEGUNDO.-** El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; siendo facultad del Juez superior revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, pues, según aforismo brocardo "tantum appellatum quantum devolutum"<sup>1</sup>, el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnar y respecto de los cuales debe pronunciarse.

**TERCERO.-** Sin embargo, atendiendo a que la pretensión demandada es Divorcio por causal, corresponde a éste Colegiado resolver los extremos no impugnados y que son motivo de consulta, en virtud al carácter obligatorio ante un mandato imperativo de la Ley, que se promueve únicamente de Oficio y específicamente en aquellos casos en los que esté de por medio el Orden Público o las Buenas Costumbres, así como la propia eficacia del Sistema Jurídico tal como lo prescribe el artículo 408° del Código Procesal Civil.

**CUARTO.-** Del análisis de los autos tenemos que, la demandante (p. 91), solicitó se declare el divorcio absoluto por la causal de adulterio, señalando que de la fecha en que se interpuso la demanda a tres años atrás, por motivos de incomprensión e incompatibilidad de caracteres y violencia psicológica generados en la relación conyugal con el demandado, de manera voluntaria decidió retirarse del hogar conyugal.<sup>1</sup>

**QUINTO.-** Respecto a la causal de infidelidad, señaló que, enterada de la infidelidad del demandado por terceras personas, se acercó a la Municipalidad Distrital de Yonán

---

<sup>1</sup> Casación N° 626—2001-Arequipa. Publicada en el el Diario El Peruano, el 05 de noviembre de 2001 en la Pág. 7905

- Tembladera, a fin de confirmar la información que se le brindó respecto a la infidelidad cometida por el demandado, en cuya entidad Edil, tomó conocimiento que éste había reconocido como su hijo al menor “J”, hijo de la ciudadana “C”.

**SEXTO.-** Debe precisarse, que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, reconoce al matrimonio como un instituto natural y fundamental de la sociedad; sin embargo, dentro del marco legal, también, regula la separación y disolución del vínculo matrimonial, para lo cual ha establecido en el artículo 333° del Código Civil, las causales en virtud de las cuales pueden ser peticionadas estas dos instituciones.

**SEPTIMO.-** Cabe señalar que, celebrado el matrimonio conforme a la normatividad del derecho sustantivo civil, los cónyuges adquieren derechos y deberes que deben ser cumplidos por ambos de manera recíproca, pudiendo destacarse entre éstos el deber de fidelidad y asistencia, regulado en el artículo 288° del Código Civil; por lo tanto, el cónyuge que vulnera este deber se encuentra inmerso en adulterio, que constituye una causal para solicitar el divorcio conforme lo prescrito en el literal 1 del artículo 333° de la norma antes referida.

**OCTAVO.-** La causal de adulterio se funda en la violación de fidelidad que origina la desarmonía conyugal cuyo elemento objetivo, se encuentra constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte<sup>2</sup>, y que en el presente caso se encuentra acreditado con la partida del menor “J”, a quien reconoció el demandado como su hijo, y que fue producto de la relación extramatrimonial que tuvo con la ciudadana “C”, al deber de fidelidad por parte del demandado, la cual constituye una causal de divorcio, tal como lo señaló el A quo en la resolución recurrida debe declararse disuelto el vínculo matrimonial que unía a ambas partes procesales, debiendo aprobarse éste extremo.<sup>2</sup>

**NOVENO.-** En cuanto a la Obligación alimentaria entre los cónyuges, conforme a lo prescrito en el artículo 350° del Código Civil debe declararse el cese de la obligación

---

<sup>2</sup> Casación N° 2090—2001-Huánuco- Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Publicada en el I Diario El Peruano, el 01 de abril de 2002. Pág. 8570 - 8571

alimentaria que raíz de la celebración del matrimonio se debían los cónyuges; respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a lo manifestado por la parte demandante en su escrito de demanda (p. 10), al no haber por lo tanto, habiéndose probado la vulneración adquirido en la época del hogar conyugal, ningún tipo de bien mueble o inmueble, no hay bienes sociales que repartir, en este sentido debe aprobarse lo resuelto por el A Quo.

**DECIMO.-** Así mismo, respecto a las instituciones de alimentos, patria potestad y tenencia de hijos menores, al no haber procreado ni adoptado, la demandante con el cónyuge hijos respecto de los cuales se tenga que estas instituciones familiares carece de objeto emitir pronunciamiento alguno.

**UNDECIMO.-** Respecto a la apelación interpuesta por el demandado mediante escrito de fecha 16 de Diciembre de 2010 (p. 131-133), contra el extremo de la sentencia que ordenó el pago de S/. 2 000.00 nuevos soles, por concepto de indemnización por daño moral, debe señalarse que, conforme lo prescrito en el artículo 351° del Código Civil, "Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral<sup>3</sup>", en este sentido, tomando en cuenta la fundamentación jurídica, corresponde determinar si a la demandante atendiendo a la evaluación del material probatorio le corresponde otorgarle una indemnización por daño moral.

**DUODECIMO.-** Del análisis de los hechos mediante los cuales se configura la existencia de un daño, debe señalarse que, en nuestro sistema de responsabilidad civil rige la regla según la cual, el daño sufrido, entendido como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de la esfera jurídica patrimonial o extramatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, así en el presente caso el daño moral, al que alude la demandante se encuentra inmerso dentro de la esfera del daño extrapatrimonial, e implica un daño subjetivo, imposible de cuantificarlo económicamente, razón por la cual corresponde al Juez, darle una valorización Equitativa, fijando un monto que de alguna manera

---

3

ayude a disipar el dolor<sup>4</sup>.

**DECIMO TERCERO.-** En este sentido, habiéndose acreditado que el demandado incurrió en una conducta contraria al deber conyugal de fidelidad, pues éste realizó de manera voluntaria y consciente un hecho dañoso en perjuicio de la demandante, como es la relación extramatrimonial que sostuvo con la ciudadana “C”, producto de la cual procrearon un hijo, situación que es de público conocimiento y cuya paternidad del menor se encuentra registrada en los Registros Civiles de la Municipalidad de Yonan-Tembladera, pudiendo determinarse así, una relación de causalidad entre el hecho dañoso y el daño, con la cual se ha comprometido el interés personal del cónyuge inocente, por lo que, en atención a los fundamentos antes expuestos debe confirmarse el extremo materia de apelación.

#### **V. PARTE RESOLUTIVA.**

Por los fundamentos que se dejan expresados, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Civil Descentralizada del Valle Chicama de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación resolvieron declarar:

1. **APROBAR** la resolución número quince, de fecha 29 de Octubre de 2010 (p. 120-125), que declaró fundada la demanda, interpuesta por “L”, contra “O” y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de adulterio. En consecuencia, declaró disuelto el vínculo del matrimonio que unía a la demandante y al demandado “O”, como consecuencia del matrimonio celebrado el 28 de Diciembre del 2001; declaró el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y sin objeto a emitir pronunciamiento sobre las pretensiones de alimentos, patria potestad y tenencia por no haber procreado hijos y por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales. Con lo demás que contiene y es materia de consulta.

---

<sup>4</sup> Expediente N° 3220—2002, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Publicada el día 01 de setiembre de 2003, PAG. 10807.

2. **CONFIRMAR**, el extremo que señaló a favor de la demandante la suma de S/. 2 000.00 nuevos soles (DOS MIL 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de indemnización por daño moral, más intereses legales desde la fecha de notificación con la demanda, en el proceso que siguen “L” contra “O” y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal de adulterio.
3. **ORDENARON** se notifique a las partes y se devuelva al juzgado de Origen.

Intervino como ponente la Señora Juez Superior Titular, Mgtr.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		PARTE	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b> /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b> /o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b> /o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b> /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Anexo 3. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple)**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>			
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14		[17 -20]	Muy alta	
							X				[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho				X					[9- 12]	Mediana	
											[5 -8]	Baja	
											[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta	
							X				[7 - 8]	Alta	
											[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]		Muy baja		

## Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## **Anexo 5. Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, del distrito judicial de la Libertad-Chepen. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-01, sobre: divorcio por la causal de adulterio

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de agosto del 2018.

---

ELISA SILVITH ISUIZA ISUIZA  
DNI N° 70748212